

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 1 de 8

contrato no 5 9

FECHA: 2 8 ENE 2022

TIPO DE CONTRATO: PRESTA	CIÓN DE SERVICIOS PROFESIONA	LES	INV: 65-2022
	INFORMACIÓN DEL C	CONTRATANTE	4.4
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	lbagué - Tolíma
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 ~ 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.aov.co
	INFORMACIÓN BÁSICA	DELICONTRATISTA	
NOMBRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA LUCIA VILLAREAL MC	NTEALEGRE	
CC No.	65.765.218 de Ibagué	NIT:	65.765.218-8
DIRECCIÓN:	Conjunto Residencial Palma del Vergel Casa 71		
CIUDAD:	Ibagué, Tolima	TELÉFONO:	3132076115
EMAIL:	maluvimo123@gmail.com		
	INFORMACIÓN DE		
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE LA ADMINISTRACION GRADO 05, PARA LA GESTIÓN Y NORMALIZACION DE LA CARTERA DEL IBAL SA ESP OFICIAL.		
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30,000,000) IVA INCLU	IDO
PLAZO:	SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
SUPERVISOR	Profesional Especializado 03 – Gestión Cartera – Cobro Coactivo		
	INFORMACIÓN FINANCIE	RA DEL CONTRATO	
CDP No. Y Fecha	20220139 del 24/01/2022	VALOR CDP:	\$30,000.000
RUBRO PRESUPUESTAL:	2450208 servicios prestados a las empresas y servicios de producción.		

La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldia Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el IBAL y MARTHA LUCIA VILLAREAL MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.218 de Ibagué, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

- 1.- Que la Empresa con corte a diciembre 31 de 2021, tiene una cartera por valor de \$11.646.778.101, de los cuales aproximadamente el 33% (\$3.800.882.857) se encuentran con una antigüedad de 5 a 10 años, teniendo la mayor participación dentro del total de la cartera vencida de la Empresa, debiendo ser normalizada.
- 2.- De acuerdo a la Resolución 0454 de 2019, la clasificación de la cartera se toma como criterios la recuperabilidad de las obligaciones, en consecuencia, se clasifica en: 5.1. Cobrable: a) recuperación probable, b) difícil cobro, y 5.2. No Cobrable: "5.1.- Obligaciones Cobrables: Son todas aquellas obligaciones pendientes de pago que fengan una edad en mora inferior a 60 meses, respecto de las cuales no obre una restricción de orden legal para su ejecución. Dentro de este segmento se pueden diferenciar dos grupos: las obligaciones de recuperación probable y las de difícil cobro: a. Las obligaciones de recuperación probable: se identifican porque cumplen con los siguientes atributos: a) Cuando la obligación no ha prescrito. b) Se posee información cierta sobre de la ubicación del deudor. C) Se otorgó facilidad de pago y el deudor está cumpliendo de acuerdo a lo pactado. b. Las Obligaciones de difícil cobro: Son aquellas que deben reunir algunas de las siguientes características: A) No se encuentra plenamente identificado el deudor principal o solidario. B) no se posee información cierta acerca de la ubicación del deudor o del predio al cual se le presta los servicios públicos domiciliarios. C) Se realizó investigación de bienes y se encontró que el deudor no tiene bienes o recursos para respaldar la obligación o están protegidos como inembargables. D) A pesar de existir plienes a nombre del deudor, estos no cubren el valor de la obligación. El El inmueble al cual se le presta los servicios de acueducto y/o alcantarillado, se encuentra ubicado en zonas, sectores o barrios subnormales.





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 2 de 8

CONTRATO No. - 0 5 9

FECHA:

2 8 ENE 2022

de difícil acceso y/o de alta peligrosidad o problemas de orden público). La cartera que provenga de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a usuarios irregulares, cuyos deudores no tengan títulos de dominio sobre los predios que ocupan y se encuentren insolventes, c. Igualmente se consideran obligaciones de difícil cobro aquellas obligaciones con una edad en mora entre sesenta y un (61) y ciento veinte (120) meses y que requieren para su cobro el inicio un proceso ante la jurisdicción ordinaria. De acuerdo a lo anterior se requiere gestionar la cartera clasificada como de difícil cobro y descrita en el literal C, es decir la cartera que se encuentra entre 61 y 120 meses de mora toda vez que requiere una gestión específica por considerarse la cartera con un monto mayor, dentro de la clasificación por edades. Sobre la prescripción de las facturas de servicios públicos, la Oficina Asesora Jurídica de la SSPD se ha pronunciado mediante conceptos <u>346</u> de 2006; <u>239</u> de 2006; <u>471</u> de 2005 y <u>010</u> de 2005 en los siguientes términos: "De acuerdo con la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos, es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato (artículo 14.9). Por su parte, el artículo 130 ibidem, consagra que las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o por medio de la jurisdicción coactiva, Igualmente consagra que la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercíal. De manera que, la factura constituye un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del Código de Procedimiento Civil y puede obtenerse su pago mediante un proceso ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria o por la vía de jurisdicción coactiva. En lo que hace relación a la prescripción de las facturas, conviene advertir que tratándose del fenómeno de la prescripción para nuestro ordenamiento jurídico este es un modo de extinción de las obligaciones por el cual se extinguen las acciones y derechos ajenos por na ejercitar las mismas durante cierto tiempo y dependiendo si se trata de un título ejecutivo o de un titulo valor la prescripción opera de manera diferente. (...) la prescripción de los títulos ejecutivos opera la prescripción de la acción ejecutiva y de ella se ocupa nuestro Código Civil. La factura de servicios públicos se considera un título ejecutivo, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo <u>8</u>0 de la Ley 791 de 2002, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su expedición. Si prescribe la acción ejecutiva, la obligación se convierte en natural y la empresa puede ejercer la acción ordinaria para el cobro y en todo caso la acción ordinaria de las obligaciones derivadas del contrato de servicios públicos es de 10 años (artículo <u>2536</u> del Código Civil modificado por el artículo 8o de la Ley 791 de 2002)"

- 3.- Que para la recuperación de la cartera con edad entre 5 y 10 años, se requiere un análisis administrativo, jurídico y comercial, previo a la implementación de las estrategias para su cobro y normalización, al igual que la recopilación de la documentación e información necesaria para su ejecución.
- 4.- Que actualmente el área de Gestión Cartera no dispone de personal para que ejecute esta actividad lo cual permite identificar plenamente la necesidad de contratar con una persona idónea para el análisis, gestión y recuperación de la cartera entre 61 y 120 meses de mora.
- 5.- Que la Profesional Especializada III Gestión Humana de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ha certificado el personal de planta no alcanza a cubrir el cúmulo de actividades en que se encuentra inmersa la empresa y por consiguiente, se hace imperiosa esta contratación para fortalecer el proceso de Gestión Cartera.
- 6.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2021, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 del acuerdo en mención, que indica para "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Para ello se realizó el proceso conforme al trámite establecido en el artículo 29 del manual de contratación.
- 7.- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220139 del 24 de enero de 2022, para cubri la presente erogación.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 3 de 8

CONTRATO No. 0 5 9

FECHA:

2 8 ENE 2022

- 8.- Que conforme a la anterior, la Gerente del IBAL, invitó a presentar propuesta No. 065 del 26 de enero de 2022 a MARTHA LUCIA VILLAREAL MONTEALEGRE, quien presentó la documentación dentro del término concedido en la invitación.
- 9.- Que la secretaria general, de conformidad con la Resolución No. 116 del 05 de marzo de 2020, designó comité evaluador para verificar la documentación aportada por la contratista.
- 10.- Que luego de revisada la documentación aportada por MARTHA LUCIA VILLAREAL MONTEALEGRE, el comité evaluador integrado por la asesora jurídica externa de la Secretaría General, suscribió lista de verificación de requisitos y certifica que se cumplen con todos los requisitos solicitados en la invitación a ofertar y procede a la elaboración de la minuta.
- 11.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes ciáusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACION GRADO 05, PARA LA GESTIÓN Y NORMALIZACION DE LA CARTERA DEL IBAL SA ESP OFICIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente contrato es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO. Respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 20220139 del 24/01/2022.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales y un acta final, previa presentación del informe escrito junto con los anexos documentales de las actuaciones realizadas durante el periodo a pagar, cumplimiento en el pago de las obligaciones de aportes a seguridad social y presentación de la cuenta de cobro.

NOTA 1. Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los frámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

NOTA 2. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.

NOTA 3: El contratista manifiesta que conoce los frámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020.

NOTA 4: Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

NOTA 5. - El contratista debe tener en cuenta que en los frámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 4 de 8

CONTRATO No.

059

FECHA:

2 8 ENE 2022

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: inicialmente la Supervisión estará a cargo del Profesional Especializado 03 – Gestión Cartera – Cobro Coactivo, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SEXTA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA: El contratista se obliga a otorgar a favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos: A. CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, a cargo del Contratista, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía del contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incremento al valor y/o prórroga a la duración del contrato, la garantía deberá modificarse según el caso. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Prodotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
- 2. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.
- 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 5 de 8

CONTRATO No. 0 5 9

FECHA: 2 8 ENE 2022

- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- 5. Adelantar los acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.
- 6. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- 7. El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.
- 8. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El confratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1. Analizar la cartera de la Empresa clasificada entre sesenta y un (61) y ciento veínte (120) de mora, con el fin de desarrollar estrategias de recuperación de la misma.
- 2. Realizar la identificación de los deudores morosos con una morosidad entre sesenta y un (61) y ciento veinte (120) meses.
- 3. Realizar la consulta en las bases de datos que permita identificar los datos personales y bines de los usuarios morosos: VUR, PISAMI. RUES, REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL. ETC.
- 4. Recopilar y analizar la información de la gestión realizada por el área de Cartera, de aquellas matriculas objeto de gestión.
- 5. Implementar las estrategías de cobro para la cartera con una antigüedad entre 61 y 120 meses.
- 6. Asesorar la elaboración de planes, programas e informes relacionados con las matriculas que presenten una mora entre sesenta y un (61) y ciento veinte (120) de vencimiento.
- 7. Proyectar los actos administrativos, requerimientos a usuarios, oficios y demás que corresponda para cumplir con el objeto del contrato.
- 8. Atender sugerencias de gestión cartera para determinar las acciones a adelantar para lograr el objeto del contrato.
- 9. Revisar los procedimientos que cuenta la oficina de gestión cartera para el trámite de cartera clasificada entre sesenta y un (61) y ciento veinte (120) de mora, para determinar si requiere modificaciones, mejoras para el tramite respectivo.
- 10. Brindar asesoría profesional que requiera el área en asuntos afines a su perfil profesional
- 11. Las demás que correspondan para cumplir con el objeto del contrato, el alcance y el perfil profesional.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual.

2. Suscribir las actas de inicio, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 6 de 8

CONTRATO No. 0 5 9

FECHA: 2 8 ENE 2022

- Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.
- 4. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplié el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
- 5. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.
- 6. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
- Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.
- 8. Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propia del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.
- Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contrafista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
- En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales se entenderán incluidos dentro del contrato todos riesgos valorados y señalados en los estudios de necesidad e invitación que dieron origen al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. PARÁGRAFO: En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 7 de 8

CONTRATO No 1 5 9

FECHA: 3

2 8 ENE 2022

contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A, E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta per ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectíva cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer	
Hasta 100 smlmv	DOS (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes,	
	por cada día de retraso en el cumplimiento de la	
	obligación contractual	

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no requiere jiquidación de conformidad con el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL" —



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CODIGO: GJ-R-021 **FECHA VIGENCIA:** 2016-10-12 VERSIÓN: 01

Página 8 de 8

CONTRATO No.

FECHA:

2 8 ENE 2022

Liquidación: Artículo 69P Parágrafo: "Los contratos de prestación de servicios profesionales, no requerirán liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: a) El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. b) La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. c) Las Actas que se suscribán durante el proceso precontractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. d) Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. e) Los contratos adicionales que suscriban las partes. f) Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES; El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a trayés de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

Gerente General IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

CONTRATANTE

C.C. No. 65.765.218 de Ibagué

CONTRATISTA

VoBo: Olga Lucia Lievano Rodríguez-Secretaria Genéro

Proyectó: Daniela Alejandra Páez Rodríguez – Abogada Contratisto